



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-12-2024

### Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:15 (08-12-2024)

#### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Daniel Ojeda Alvarez "OJEDA" (CD Laredo )  
Ander Arriola Barba "ARRIOLA" (CD Laredo )  
TRUJILLO RIVERA, LEYDER CAMILO (UD Llanera )  
Juan Casar Alvarez "JUAN" (UM Escobedo )  
Ignacio Javier Fariña Siquot "NACHO" (Coruxo FC )  
Mario Solorzano Diestro (Rayo Cantabria )  
Lucas Rey, Nestor "LUCAS" (Rayo Cantabria )  
Bautista Ramirez, Kevin "BAUTISTA" (Real Avilés Industrial )  
Javier Cueto Suarez (Real Avilés Industrial )  
SISSE, FILIPE (Real Ávila CF )  
Jesus Ruiz Suarez "JESUS" (RS Gimnástica de Torrelavega )  
Miguel Gándara Alonso "MIGUEL" (RS Gimnástica de Torrelavega )  
Ransford Selasi "SELASI" (SD Compostela )  
Samuel Rodriguez Noya "RODRIGUEZ" (SD Compostela )  
David Carreira Martinez (RC Deportivo Fabril )  
Aaron Sanchez Martin "SANCHEZ" (RC Deportivo Fabril )  
Mouhamadou Moustapha Gning "MOUSTAPHA" (CD Numancia de Soria )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Oscar Maza Fernández "OSCAR" (CD Laredo )  
Raul Chasco Ruiz "CHASCO" (Real Valladolid Promesas )  
Onesine Stephane Eman "EMANA" (Salamanca CF UDS )  
Oscar De Frutos Balbas (CD Numancia de Soria )  
Javier Bonilla Sevillano "BONILLA" (CD Numancia de Soria )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

Eduardo Daniel Sousa Iglesias "EDU" (Pontevedra CF )  
Alain Alvarez Menéndez "ALVAREZ" (UP Langreo )  
Omar Alvarez Burgos "ALVAREZ" (UP Langreo )  
Alvaro Aceves Catalina (Real Valladolid Promesas )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Carlos Cinta Sanchez "CINTA" (SD Compostela )  
Pablo Antas Pereiro "PABLO ANTAS" (SD Compostela )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Yelko Pino Caride "PINO" (Pontevedra CF )  
Picon Sedano, Jose Antonio "OSMAR" (UM Escobedo )  
Bastante Pejenaute, Mario (UM Escobedo )  
Morales Aparicio, Javier "MORALES" (UM Escobedo )  
Mario Fuente Fernandez "MARIO" (Rayo Cantabria )  
Iñigo Lopez Galvez "LOPEZ" (Rayo Cantabria )  
Enrique Fernandez Lopez "FERNANDEZ" (RC Deportivo Fabril )  
Alejandro Morales Vallejo "MORALES" (CD Guijuelo )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-12-2024

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Guido Fernandez Mera "FERNANDEZ" (Coruxo FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Moreno Garcia, Alejandro "MORENO" (Real Ávila CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Bah Diallo, Mamadou Alpha "BAH" (Real Ávila CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Diego Campo Gonzalez "DIEGO" (RS Gimnástica de Torrelavega )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Gomez Herrero, Daniel "DANI" (RS Gimnástica de Torrelavega )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Unai Hernández Lestón "UNAI" (RS Gimnástica de Torrelavega )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Miguel Goñi Gallego "GOÑI" (RS Gimnástica de Torrelavega )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Francisco Asis Muñoz Verano "MUÑOZ" (Salamanca CF UDS )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Ivan Casado Ortiz "IVAN" (Salamanca CF UDS )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Javier Murua Alzueta "MURUA" (Salamanca CF UDS )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Lucas Laso Gutierrez (CD Numancia de Soria )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Francisco Ortuño Avalos "ORTUÑO" (Real Valladolid Promesas )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
Alonso Garcia Garcia (CD Guijuelo )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )

### 4.- SUSPENSIÓN

Paul Alan Otia "OTIA" (UD Llanera )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
Alvaro Casas Rancaño "CASAS" (SD Compostela )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

SANZ GIL, AITOR (CD Laredo )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Taboada Ferreira, Iago "TABOADA" (SD Compostela )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Jose Manuel Menendez Erimia "MENENDEZ" (Club Marino de Luanco )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-12-2024

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

#### Salamanca CF UDS

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CF SALAMANCA UDS, este Juez Disciplinario Único considera:

**PRIMERO.-** Que consta en el acta arbitral que “Salamanca CF UDS: En el minuto 90+1 el jugador (6) Carlos Cristeto De Dios fue expulsado por el siguiente motivo: Por realizar una entrada a un contrario con el pie en forma de plancha impactando en el adversario con uso de fuerza excesiva”.

**SEGUNDO.-** Por el CF Salamanca USD se presentan alegaciones incluyendo prueba videográfica, aduciendo error material manifiesto en el acta arbitral. Indica, entre otras consideraciones, que “... En dicho video de la jugada, se puede observar como el futbolista del Salamanca CF UDS no realiza la acción en forma de plancha, acudiendo de forma lateral con su pierna izquierda, con disputa de balón en el cuál se aprecia que no contacta ni con el balón ni con el rival. Se trata de un error claro manifiesto ya que como se observa en la prueba gráfica, ralentizada para valorar mejor la jugada, nuestro futbolista acude a la acción con la posibilidad de llevarse la pelota, llegando a la misma mas tarde que el futbolista rival pero sin contacto físico entre ambos futbolistas ...”.

También señala que “solicitamos encarecidamente que el video aportado sea visto de la misma forma (ralentización, parada de la imagen, etc) que el Comité de Apelación RFEF visualizó el video aportado por el REAL BETIS BALOMPIE SAD en el expediente n 82 - 2018/19”. Y propone “Testifical del Sr. Colegiado para el hipotético supuesto de que se impugne o ponga en duda la veracidad del video y con el objetivo de que el Sr. Colegiado manifieste si la acción que aparece en el video es la acción descrita en el acta y por la que procedió a expulsar al futbolista con dorsal n 6 del Salamanca CF UDS”.

**TERCERO.-** El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Y lo mismo cabe señalar del artículo 137.2 cuando señala que “Las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Los indicados preceptos recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

**CUARTO.-** Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, observamos respecto de la jugada producida en el minuto 90+1 en la que resultó expulsado el jugador D. Carlos Cristeto de Dios que, en efecto, no contacta con el jugador rival interponiéndose entre este y el balón, lo que resulta incompatible con el relato del acta arbitral.

Ello se aprecia en la prueba videográfica, que se ha observado con la atención usual que se emplea por parte de este órgano disciplinario, sin que resulte necesario “solicitar encarecidamente” que se realice tal labor.

En cuanto a la petición de la testifical del árbitro solicitada con carácter subsidiario para que por este se “... manifieste si la acción que aparece en el video es la acción descrita en el acta y por la que procedió a expulsar al futbolista ...”, hay que advertir que la misma no resulta procedente ni con ese carácter. La presunción de veracidad del acta arbitral exige que tales circunstancias las pruebe quien la discute y no, desde luego, el árbitro.

En resumidas cuentas, constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia o el error del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del CF Salamanca UDS y, en consecuencia, dejar sin efectos disciplinarios la tarjeta roja mostrada en el minuto 90+1 al jugador D. Carlos Cristeto de Dios.

#### CD Guijuelo

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD GUIJUELO, este Juez Disciplinario Único considera:

**PRIMERO.-** Que consta en el acta arbitral que “CD Guijuelo: En el minuto 42 el jugador (20) Alonso Garcia Garcia fue amonestado por el siguiente motivo: Por zancadillear a un contrario en la disputa del balón, evitando un ataque prometedor”.

**SEGUNDO.-** Por el CD Guijuelo se presentan alegaciones incluyendo prueba videográfica, discutiendo la amonestación mostrada al jugador mencionado, y aduciendo un error material manifiesto. Señala que “... Con la visualización de la prueba videográfica aportada, se puede colegir de manera precisa que el referido futbolista no comete falta alguna, produciéndose un leve contacto entre ambos futbolistas, propio de un lance ordinario del juego y que termina con el rival por el suelo, NO EXISTIENDO ATAQUE PROMETEDOR ALGUNO, pudiéndose concluir, que el futbolista no comete falta sobre su rival y en el hipotético supuesto de entenderse que si existe falta, ésta jamás debió de



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-12-2024

sancionarse con amonestación, reiterando que no existía un ataque prometedor”.

Aporta la prueba videográfica, y solicita con carácter subsidiario “Testifical del Sr. Colegiado del encuentro para que diga si las imágenes corresponden o no a la amonestación”, y concluye solicitando que se acuerde dejar sin efecto la amonestación mostrada.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Y lo mismo cabe señalar del artículo 137.2 cuando señala que “Las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Los indicados preceptos recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba aportada en su totalidad, no aparece ni se deduce de las imágenes ni el minuto de juego ni, tampoco, si fruto de la jugada mostró tarjeta el árbitro ya que todo ello no aparece en las imágenes.

Ha de tenerse en cuenta que en el acta figuran dos tarjetas amarillas mostradas al mismo jugador y en las dos el resultado del encuentro era el mismo, de 1 gol a dos a favor del equipo visitante tal y como se ve en el vídeo que se aporta. La jugada que se muestra en las imágenes, sin referencia al minuto de juego y sin que aparezca el árbitro mostrando la amonestación, no permite tener certeza de que se refiere a la jugada discutida.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso. Es el que discute la presunción de veracidad del acta arbitral a quien corresponde tal labor probatoria, no siendo procedente descargarla en terceros y, mucho menos, solicitar del árbitro que adviera si tal prueba se corresponde o no con la jugada que se discute.

En mérito a todo lo anterior, resuelvo desestimar las alegaciones del CD Guijuelo y, en consecuencia, mantener los efectos de la amonestación mostrada en el minuto 42 al jugador D. Alonso Garcia Garcia, con las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-12-2024

### Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:15 (08-12-2024)

#### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Xanet Olaiz Ibarzabal "OLAIZ" (Deportivo Alavés "B")  
Tomas Mendes Mendes "MENDES" (Deportivo Alavés "B")  
Jon Eceizabarrena Rezola "ECEIZABARRENA" (Real Sociedad de Fútbol "C")  
Iker Ropero Saizar "ROPERO" (Real Sociedad de Fútbol "C")  
Alvaro Barrero Ortas "BARRERO" (Unión Deportiva Logroñés )  
Lopez Jimenez, Pau "LOPEZ" (Unión Deportiva Logroñés )  
Eloy Moreno Escudero "MORENO" (Unión Deportiva Logroñés )  
Asier Benito Sanchez "BENITO" (CD Subiza Cendea de Galar )  
Manuel Cardiel Vicente "CARDIEL" (Real Zaragoza Deportivo Aragón )  
Kone , Lacine Adams Kader "KONE" (Real Zaragoza Deportivo Aragón )  
Sergio Martinez Sanchez "SERGIO" (CD Alfaro )  
Fernando Rubio Garcia "RUBIO" (CD Alfaro )  
Iñigo Baque Achotegui "BAQUE" (SD Gernika Club )  
Lorente Velada, Ander "LORENTE" (SD Gernika Club )  
Jaime Ara Sauco "ARA" (UD Barbastro )  
Hualde Zaratiegui, Jose Javier "HUALDE" (CD Izarra )  
Pedro Gonzalez Perez "GONZALEZ" (CD Anguiano )  
Imanol Barace Jara "IMANOL" (CD Anguiano )  
Emilio Lozano Martinez "LOZANO" (CD Anguiano )  
Jose Miguel Castañeda Macho "JOSE MIGUEL" (Sociedad Deportiva Logroñés )  
Antonio Jesus Cotan Perez "COTAN" (CD Tudelano )  
Roger Figueras Ballart "FIGUERAS" (CD Tudelano )  
Gorka Gastesi Goenaga "GASTESI" (SD Eibar "B")  
Oscar Carrasco Sojo "CARRASCO" (SD Eibar "B")  
Peru Ruiz Irisarri "RUIZ" (CD Teruel )  
David Ballarin Correas "BALLARIN" (Utebo FC )  
Jorge Adan Beltran "ADAN" (Utebo FC )

##### Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

Juan Carlos Azon Marco "AZON" (CD Calahorra )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Koldo Berasaluce Ibarzabal "BERASALUCE" (SD Gernika Club )  
San Nicolas Gil, Gorka "SAN NICOLAS" (SD Gernika Club )  
Oscar Arroyo Font "ARROYO" (UD Barbastro )  
Javier Cobo Peña "COBO" (CD Calahorra )  
Galarza Altuna, Aitor "GALARZA" (SD Eibar "B")

##### Por perder deliberadamente el tiempo

Jorge Arechavaleta Ciordia "ARECHAVALETA" (CD Anguiano )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Julen Monreal Perales (Unión Deportiva Logroñés )  
Juan Asiron Prieto "ASIRON" (CD Subiza Cendea de Galar )  
Ander Laka Belaustegui "LAKA" (SD Gernika Club )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-12-2024

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Iker Gonzalez Otamendi "GONZALEZ" (CD Subiza Cendea de Galar )  
Eduardo Mingotes Pelegrin "MINGOTES" (SD Ejea )  
Alvaro Martin Espiau "MARTIN" (SD Ejea )  
Lopez Fernandez De Heredia Moros, Juan (Real Zaragoza Deportivo Aragón )  
Higuera Ramos, Victor "HIGUERA" (CD Izarra )  
Alvaro Garcia Murillo "GARCIA" (CD Anguiano )  
David Marin Arias "MARIN" (Utebo FC )  
Alvaro Meseguer Fallado "MESEGUER" (Utebo FC )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Hassou Diaby Ndiaye "HASSOOU" (SD Ejea )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Barba Fernandez, Alejandro J "BARBA" (SD Gernika Club )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LONDOÑO RENTERIA, YEINER ESTIWAR (CD Tudelano )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Guillermo Alonso Arroyo "ALONSO" (UD Barbastro )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	--

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Manuel Jesus Casas Garcia "MOLO" (Deportivo Alavés "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Saizar Soroa, Mikel (Real Sociedad de Fútbol "C")	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Cesar Monasterio Navarlaz "MONASTERIO" (CD Subiza Cendea de Galar )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Victor Manuel Burdalo Alierta "BURDALO" (SD Ejea )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Maqueda Gorjon, Rodrigo "MAQUEDA" (CD Izarra )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-12-2024

### Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3 Temporada: 2024-2025 JORNADA:15 (08-12-2024)

#### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Adam Boayar Benaisa (Elche Ilicitano )  
Nordin Al Lal Milud "NORDI" (Elche Ilicitano )  
WADE GARDINER, SEBASTIAN JOHN (RCD Mallorca "B")  
Javier Jimenez Garcia "JAVI JIMENEZ" (UD Alzira )  
Raul Gonzalez Valls "GONZALEZ" (UD Alzira )  
Pimentel Lopez, Eric "PIMENTEL" (CE Europa )  
Francisco Gonzalez Rochela "KIKO" (SCR Peña Deportiva )  
Pau Salvans Guimerà "SALVANS" (UE Olot )  
Ustrell Martorell, Miquel "USTRELL" (CE Sabadell FC )  
Sergio Cortes Zamorano "CORTES" (CE Sabadell FC )  
VARGAS GARCIA, MARC (CE Sabadell FC )  
Jofre Cherta Clara "CHERTA" (Terrassa FC )  
Gerard Oliva Gorgori "GERARD" (UE Sant Andreu )  
Guillermo Andrés López (CF Badalona Futur )  
Mohamady Traore Diarra "TRAORE" (CF Badalona Futur )  
Rodrigo Abajas Martin "ABAJAS" (Valencia-Mestalla )  
Marc Esteban Cobos "ESTEBAN" (UE Cornellà )  
Zahui Boris Alain Kouassi "KOUASSI" (UE Cornellà )  
Luis Navarro Genis (Torrent CF )  
Gené Sans, Adrià "GENÉ" (Club Lleida Esportiu )  
Iker Garcia Ruiz "GARCIA" (Club Lleida Esportiu )  
Londoño Londoño, Miguel "LONDOÑO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")  
Antoni Ramon Gomila "RAMON" (CD Atlético Baleares )  
Jaime Pol Vidal "POL" (CD Atlético Baleares )  
Sastre Martinez, Alberto "SASTRE" (CE Andratx )  
David Valverde Juan "VALVERDE" (CE Andratx )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Caro Serrano, Andres Carlos "CARO" (Valencia-Mestalla )  
Quadri Liameed "LEAMEED" (Club Lleida Esportiu )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

Miquel Jaume Castell "JAUME" (CE Andratx )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Marc Fraile Rosello "FRAILE" (SCR Peña Deportiva )  
Alexander Figueiredo Gurendal "GURENDAL" (Valencia-Mestalla )  
Adam Cherradi Takate "CHERRADI" (UE Cornellà )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Miquel Jan Salas Franch "SALAS" (RCD Mallorca "B")  
Ruben Carretero Moncho "CARRETERO" (UD Alzira )  
Ghailan Benktib, Adnane "GHAILAN" (CE Europa )  
Lopez Diaz, Adrian "LOPEZ" (SCR Peña Deportiva )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-12-2024

Santiago Casellas, Pablo "SANTIAGO" (UE Sant Andreu )  
Carlos Guzman Prados "GUZMAN" (UE Sant Andreu )  
Toni Peris Mengot "PERIS" (CF Badalona Futur )  
Javier Navarro Girona "NAVARRO" (Valencia-Mestalla )  
Christian Albert Simo "CHRISTIAN" (Torrent CF )  
Roan Riera Bañuls "RIERA" (Torrent CF )  
Unai Garcia Sebastian "GARCIA" (Club Lleida Esportiu )  
Caroz Tovar, Hugo "CAROZ" (RCD Espanyol de Barcelona "B")  
Xavier Rufo Vidal "RUFO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")  
Onofre Riera Llobet "RIERA" (CD Ibiza Islas Pitiusas )  
David Sanchez Martin "SANCHEZ" (CD Ibiza Islas Pitiusas )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Alejandro Garcia Gomez "GARCIA" (RCD Mallorca "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Almansa Lopez, Alex "ALMANSA" (RCD Espanyol de Barcelona "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- SUSPENSIÓN

Diego Iglesias Yuste "IGLESIAS" (Club Lleida Esportiu )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
MOMOH DOMINGUEZ, DAVID ALHAJI (RCD Espanyol de Barcelona "B")	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Ander Pérez Peman (Valencia-Mestalla )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Miguel Angel Angulo Valderrey "ANGULO" (Valencia-Mestalla )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Marc Garcia Puig (Club Lleida Esportiu )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

UE Sant Andreu

Visto el apartado 6 del acta del referido partido, en el que el árbitro hace constar que "en la revisión del terreno de juego, hemos observado que las porterías tienen en la parte superior de sus laterales, de forma perpendicular a los postes, una escuadra de metal que se introduce en la meta y sujeta las redes", se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubes respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 226.1 del Reglamento General de la RFEF, en relación con la Regla 1 de las de Juego de la International F.A. Board (El terreno de juego), apartado 10. "Porterías", y se requiere a ese club que extremen su diligencia adoptando con inmediatez las medidas necesarias para subsanar la deficiencia observada en las instalaciones

Club Lleida Esportiu

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la entidad CLUB LLEIDA ESPORTIU, este Juez Disciplinario Único considera:



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-12-2024

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que "Club Lleida Esportiu: En el minuto 90+1 el jugador (11) Diego Iglesias Yuste fue expulsado por el siguiente motivo: golpear con su brazo en la cabeza de un adversario, haciendo uso de fuerza excesiva, sin estar el balón en juego, tras haber recibido una infracción del equipo rival. El jugador que recibió la acción requiso de asistencia médica pudiendo continuar el partido".

SEGUNDO.- Por la entidad Club Lleida Esportiu se presentan alegaciones en las que, sin aportar prueba alguna, manifiesta que:

"La acción realizada por el jugador Diego Iglesias Yuste y por la que fue expulsado en el minuto 90+1, fue realizada de forma involuntaria por parte del jugador, y lo fue como consecuencia del previo agarrón del jugador adversario. Y es que la acción del jugador del Lleida CF responde a un intento de zafarse del jugador del Torrent CF que le agarraba, para poder seguir y dar continuidad a la jugada que significaba un contraataque, siendo un lance normal del partido. En ningún momento hubo intención de golpear en la cabeza del adversario, ni tampoco se hizo uso de fuerza excesiva. Por consiguiente, si la acción del jugador del Lleida CF debe ser sancionada, únicamente lo debió ser con tarjeta amarilla. Para el caso que se mantenga la tarjeta roja, deberá valorarse la falta de intencionalidad en el golpeo al jugador adversario a la hora de imponer la sanción correspondiente".

Concluye solicitando que "... habiendo presentado este escrito, sea admitido, se tengan por formuladas las alegaciones contenidas en el mismo en relación con el acta arbitral del partido de referencia, y se tengan en cuenta las mismas a los efectos oportunos".

TERCERO.- Hay que comenzar recordando que el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto ...", a lo que añade que "... Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros/as, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios".

Los indicados preceptos recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales así como de sus anexos, ampliaciones o aclaraciones, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara la Resolución del TAD de 20 de mayo de 2022 (Expediente núm. 39/2022 bis), "..., dispone el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF que en la apreciación de las faltas (referentes a la disciplina deportiva de fútbol) las declaraciones del árbitro se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que puede ser acreditado por cualquier medio admitido en Derecho ...".

Tal regla exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral. Y resulta palmario que en el presente caso el alegante aporta una manifestación de parte que carece de entidad probatoria frente a la indicada presunción de veracidad del acta arbitral.

CUARTO.- De acuerdo con lo anterior, la acción que se atribuye al jugador D. Diego Iglesias Yuste, encaja en el tipo sancionador del artículo 130, cuando establece que "Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

Tal y como se indica en el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF, referido a la apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad, establece que con independencia de la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes -que aquí no se aprecian-, "... , los órganos disciplinarios podrán, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de las circunstancias que concurren en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo, aplicando, en virtud de todo ello, las reglas contenidas en el punto 1 de este precepto" (apartado 2).

Así, atendiendo a las circunstancias del caso, procede la imposición al jugador mencionado de la sanción de un partido de suspensión, con la correspondiente multa accesoria.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Club Lleida Esportiu y mantener los efectos disciplinarios de la expulsión del jugador D. Diego Iglesias Yuste en el minuto 90+1 e imponerle en consecuencia la sanción de 1 partido de suspensión con arreglo al artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-12-2024

### Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4 Temporada: 2024-2025 JORNADA:15 (08-12-2024)

#### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Mario Sanchez Salvador "SANCHEZ" (CD Don Benito )  
Mendez De La Torre, Manuel Jose "MENDEZ" (Xerez Deportivo FC )  
Rafael Parejo Gonzalez "PAREJO" (Xerez Deportivo FC )  
Alejandro Perez Ruiz De Castroviejo "C.D. EL CABO" (Xerez Deportivo FC )  
BENITEZ VARELA, BORJA (Xerez Deportivo FC )  
Juan Antonio Segura Garcia "SEGURA" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )  
Jacques Dago "DAGO" (CD Estepona Fútbol Senior )  
Orobiogoikoetxea Lopez, Ekhiotz "OROBIOGOIKOETXEA" (CD Estepona Fútbol Senior )  
Javier Merida Palomino "MERIDA" (Juventud de Torremolinos CF )  
Martin Svidersky "SVIDERSKY" (UD Almería "B")  
Luis Morales Arboleda "MORALES" (Cádiz CF Mirandilla )  
Alvaro Bastida Moya "BASTIDA" (Cádiz CF Mirandilla )  
Cevallos Yaguachi, Mike Alexander "MIKE" (Club Atlético Antoniano )  
Chamizo Romero, Juan Francisco "CHAMIZO" (Club Atlético Antoniano )  
Aschalew Sanmarti Aguilar "SANMARTI" (Orihuela CF )  
Daniel Villanueva Rivas (FC La Unión Atlético )  
Aitor Hidalgo Tejada "AITOR" (Águilas FC )  
Joel Rodriguez Satorres "JOEL" (Águilas FC )  
Francisco Manuel Moreno Palomino "MORENO" (Real Balompédica Linense )  
David Pecellin Garcia "PECELLIN" (Real Balompédica Linense )  
Palacín Serra, Pablo "PAU" (Linares Deportivo )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Alberto Duran Lopez "DURAN" (Xerez Deportivo FC )  
Jose Mas Garcia "MAS" (CD Minera )  
CASADEVALL SANCHEZ, MARÇAL (UD Almería "B")  
Samuel Almagro Evora "ALMAGRO" (Cádiz CF Mirandilla )  
Manuel Jesus Vazquez Florido "CHULI" (Orihuela CF )  
BIANCONI KOHL, MIGUEL ANTONIO (Orihuela CF )  
Mario Gonzalez Bravo "MARIO" (Club Recreativo Granada )  
Joao Pedro Costa Contreiras Martins "COSTA CONTREIRAS" (Real Balompédica Linense )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

Alvaro Caro Lopez "CARO" (Club Atlético Antoniano )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Marvin Jose Anieboh Pallaruelo "ANIEBOH" (CD Don Benito )  
Julio Martinez Cortes "MARTINEZ" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )  
Albert Ramis Luque "RAMIS" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )  
Jose Miguel Ruiz Del Amo (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )  
Alvaro Arnedo Gonzalez "ARNEDO" (San Fernando CD Isleño )  
Alejandro Camacho Ramirez "CAMACHO" (Juventud de Torremolinos CF )  
Joan Gazquez Llanes "GAZQUEZ" (UD Almería "B")  
Brandon Axel Varela "VARELA" (Cádiz CF Mirandilla )  
Julio Cabrera Ortega "CABRERA" (Cádiz CF Mirandilla )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-12-2024

Barea Atienza, Pablo "BAREA" (Cádiz CF Mirandilla )  
Marcos Denia Diaz "DENIA" (Cádiz CF Mirandilla )  
Sergio Leon Soto "LEON" (FC La Unión Atlético )  
Fernando Garcia Puchades "GARCIA" (Águilas FC )  
Mario Nicolas Abenza "NICOLAS" (Águilas FC )  
Juan Jose Mateo Silva "MATEO" (Linares Deportivo )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Javier Vera Lopez "VERA" (CD Minera )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Joao Paulo Soares Manoel Brandao "SOARES MANOEL" (Club Atlético Antoniano )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Victor Manuel Mena Coto "MENA" (FC La Unión Atlético )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Mouhamed Ndiaye Sarr "NDIAYE" (Águilas FC )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
---	---

### 4.- SUSPENSIÓN

Molina Muela, Francisco Jesus "MOLINA" (CD Minera )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
---	---

### II-CLUBES

CD Minera	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
-----------	---

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Ibañez Mancebo, Jose Luis (Club Recreativo Granada )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
--	--

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Minera

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CLUB DEPORTIVA MINERA, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que "CD Minera: En el minuto 93 el jugador (5) Molina Muela, Francisco Jesús fue expulsado por el siguiente motivo: Por realizar una entrada con uso de fuerza excesiva y el pie en forma de plancha, impactando en el adversario, en disputa del balón".

Asimismo, en el apartado de PÚBLICO, se hace constar que: "En el minuto 69 se detuvo el encuentro durante 4 minutos, debido a que en la preparación para realizar un saque de esquina, un espectador del club local, Identificado por su indumentaria, empujó al jugador visitante que iba a realizar el saque. En ese momento se pide al delegado de campo la presencia de las fuerzas de seguridad, de forma que estas despejen la zona y aseguren la integridad de los participantes del partido para poder proseguir con el encuentro. A su vez se alerta al delegado de campo de que se realice un mensaje por megafonía alertando de que si este hecho se vuelva a repetir, se procederá a la suspensión del partido. Una vez la fuerza del orden público despeja la zona se procede a la continuación del encuentro. No se volvieron a producir incidentes similares".

SEGUNDO.- Por el club Deportiva Minera se presentan alegaciones incluyendo prueba videográfica y capturas de pantalla del acta arbitral.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-12-2024

Las alegaciones consisten en un correo electrónico de este tenor: "Buenas, Aportamos videos e imágenes de dos temas que sucedieron en el partido Deportiva Minera 0 - 0 UCAM Murcia de la Jornada 15 de Segunda Federacion el pasado domingo 8 de diciembre de 2024, con el fin de interponer recursos de apelación de las posibles sanciones que se dicten.

- Roja directa al jugador nº5 de la Deportiva Minera. A pesar de la versión del arbitro en el acta arbitral, el jugador:

1. Ni interviene en la acción con uso de fuerza excesiva como indica el colegiado en el acta.
2. Ni con el pie en forma de plancha.

Por lo que el jugador nunca debió de ser expulsado.

Respecto al vídeo correspondiente al incidente reflejado por el árbitro en el apartado 4 se su acta arbitral (PÚBLICO), en el video que aportamos se aprecia claramente que en ningún momento el aficionado propició un empujón al jugador visitante. De igual forma, el referido aficionado, tampoco vestía con la indumentaria que pueda ser identificado como aficionado de la Deportiva Minera. Dicha acción, en ningún momento puso en peligro ni la integridad física del jugador visitante ni la tramitación o celebración del encuentro disputado.

Muchas gracias.

Un saludo".

**TERCERO.-** Resulta asumido y es de público conocimiento que en este ámbito disciplinario deportivo rige el principio antiformalista, y que no existen rígidas formas rituales para dirigirse a los órganos disciplinarios formulando alegaciones, siendo las peticiones y solicitudes generalmente admitidas si se formulan en plazo y valoradas las pruebas que se aporten, teniéndose todo ello en cuenta en las resoluciones finales, se incorporen a un escrito o vengan en el cuerpo de un correo electrónico. Siendo esto así, tal principio antiformalista ha de ser compatible con la claridad y, sobre todo, con que los escritos y alegaciones que se presenten respondan a una pregunta esencial: ¿qué es lo que se solicita?.

El petitum de todo escrito es esencial, pues en el mismo se concreta qué es lo que se solicita al formular, en este caso, alegaciones.

Siendo esto así, en el mail que presenta el club Deportiva Minera no se concreta petición ni solicitud alguna. Se deduce eso sí, que no está de acuerdo con la expulsión del jugador a que se refiere, del que sólo dice el dorsal, y que no está tampoco de acuerdo con el relato del acta arbitral respecto de lo que indica en el apartado de público.

Tales deficiencias deberían tener como consecuencia la inadmisión del escrito de alegaciones. Ello, no obstante, y sin que sirva de precedente, entenderemos que se discute lo referido en el acta arbitral para evitar sanciones, y que existe una petición en ese sentido.

**CUARTO.-** El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Y lo mismo cabe señalar del artículo 137.2 cuando señala que "Las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Los indicados preceptos recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

**QUINTO.-** Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica y las fotografías, observamos respecto de la jugada producida en el minuto 93 en la que resultó expulsado el jugador D. Francisco Jesús Molina Muela, que este derriba al jugador rival.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no puede afirmarse que suceda en el presente caso.

Las imágenes son compatibles con el relato del acta, aunque parece que la entrada no se produce empleando la plantilla en forma de plancha, lo que implica excluir la existencia de una agresión, sin perjuicio de que la apreciación del empleo de fuerza excesiva no se desmiente con las imágenes. Apreciar estas circunstancias no supone la constatación de un error material manifiesto en el relato del acta arbitral, ya que es obvio que estamos ante una actuación inadecuada del futbolista, que es quien contacta indebidamente con el rival y lo



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-12-2024

derriba, resultando correctamente expulsado.

Tal acción del jugador D. Francisco Jesús Molina Muela merece por lo indicado el reproche mínimo que prevé la normativa, es decir, la aplicación del artículo 121.1 del Código Disciplinario relativo a la expulsión directa.

SEXTO.- En lo que se refiere a las imágenes relativas a lo indicado en el acta arbitral en relación con el público, analizadas estas, se observa que un aficionado pone su mano en la espalda de un jugador rival.

Tal interacción del público con los jugadores no está permitida ni es de recibo, constituyendo una alteración del curso del encuentro que no es de recibido. Lo mismo que la argumentación de si el aficionado en cuestión lleva en su indumentaria o signos distintivos de pertenecer al equipo local. Tal dato carece de relevancia pues asegurar la integridad de los jugadores durante el curso del encuentro es una cuestión elemental que ha de asumir el organizador del encuentro, al equipo local, que en este caso es el club Deportiva Minera.

Las imágenes aportadas son compatibles con el relato del árbitro, y encajan en el tipo sancionador del artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF cuando dispone que "Cuando con ocasión de un partido se produzcan hechos de los definidos en el artículo 15 del presente ordenamiento y se califiquen por el órgano disciplinario como leves, el club responsable será sancionado con multa de hasta 602 euros".

De acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF, referido a la apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad, establece que con independencia de la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes -que aquí no se aprecian-, "... , los órganos disciplinarios podrán, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de las circunstancias que concurren en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo, aplicando, en virtud de todo ello, las reglas contenidas en el punto 1 de este precepto" (apartado 2).

La calificación de los hechos se realiza atendido a las circunstancias del caso, entre las que están la intervención del delegado, el empleo de la megafonía, que se colabora y la ausencia de consecuencias dañosas siendo un hecho aislado con una incidencia breve en términos de tiempo respecto del desarrollo del encuentro, y que el club actuó con diligencia tal y como explica el árbitro en el acta.

Por todo ello, procede imponer la sanción de multa prevista en el artículo 117 antes citado, y además hacerlo en su grado mínimo atendiendo a las circunstancias del caso.

En mérito a todo lo anterior, procede:

- 1) Mantener los efectos disciplinarios de la expulsión en el minuto 93 al jugador del club Deportiva Minera D. Francisco Jesús Molina Muela imponiéndole la sanción de un encuentro de suspensión con arreglo al artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.
- 2) Imponer al club Deportiva Minera la sanción de multa en cuantía de 200 euros por la comisión de la infracción prevista en el artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-12-2024

### Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5 Temporada: 2024-2025 JORNADA:15 (08-12-2024)

#### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Daniel Ramos Cruz "RAMOS" (CF Rayo Majadahonda )  
Emiliano Hernandez Moreno "HERNANDEZ" (CF Rayo Majadahonda )  
SERRANO SALAZAR, MANUEL (Real Madrid CF "C")  
Ghabbour , Nader "GHABBOUR" (CD Colonia Moscardó )  
Gonzalo Nicolas Sanchez De La Rosa "SANCHEZ" (CD Móstoles URJC )  
Nuñez Mañas, Roberto "NUÑEZ" (CD Móstoles URJC )  
Javier Ablanque Albarran "ABLANQUE" (CD Guadalajara )  
Rafael Diz Aceña "DIZ" (Getafe CF "B")  
Abdoulaye Keita Keita "KEITA" (Getafe CF "B")  
Antonio Francisco Navas Vargas "NAVAS" (CP Cacereño )  
Mario Gonzalez Casado "GONZALEZ" (UD San Sebastián de Los Reyes )  
Ayala Hernandez, Jose Angel "AYALA" (UD San Sebastián de Los Reyes )  
Sergio Nanclares Agüero "NANCLARES" (AD Unión Adarve )  
Facundo Gabriel Alvarez Balerio "ALVAREZ" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta )  
Seydina Mouhamed Bassele "BASSELE" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta )  
Rayco Perez Gonzalez "PEREZ" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta )  
Pezzolesi , Matias Oscar "PEZZOLESI" (CD Tenerife "B")

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Gianluca Simeone Baldini "SIMEONE" (CF Rayo Majadahonda )  
Alejandro Altube Suarez "ALTUBE" (CD Atlético Paso )  
Alejandro Domingo Gomez "DOMINGO" (CD Guadalajara )  
Nicolás Conesa Ibáñez "CONESA" (Getafe CF "B")  
Manuel Molina Barrancos "MOLINA" (CF Talavera de La Reina )  
Diego Espinosa Fernandez "ESPINOSA" (CDA Navalcarnero )  
Fernando Copete Vallina "NANDO COPETE" (CD Coria )  
El Yahyaoui , Hamza "EL YAHYAOUI" (CD Coria )  
Hector Martinez Torres "MARTINEZ" (UD San Sebastián de Los Reyes )  
Leonel Ferroni "FERRONI" (AD Unión Adarve )  
Jordan J Hernandez Capdevila "HERNANDEZ" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

David Amigo Calamardo "AMIGO" (CD Guadalajara )  
Vicente Bellmunt Garcia "VIÇENT" (AD Unión Adarve )  
Víctor López Hernández (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Rafael Luis Salama Castillo "SALAMA" (CF Rayo Majadahonda )  
Samuel Corral Valero (CD Atlético Paso )  
Crespo Velasco, Antonio Jesus "CRESCO" (CD Colonia Moscardó )  
Rodriguez Pozas, Ignacio "RODRIGUEZ" (CD Colonia Moscardó )  
Morillo Gomez, Victor Manuel "MORILLO" (UD Melilla )  
Daniel Hernandez Cabeza "HERNANDEZ" (UD Melilla )  
Alvaro Narbona Sanchez "NARBONA" (CD Móstoles URJC )  
MATEOS RAMAJO, DAVID (CD Móstoles URJC )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-12-2024

Pablo Rojo Garralon "ROJO" (CD Guadalajara )  
Damian Caceres Rodriguez "CACERES" (Getafe CF "B")  
Ismael Bekhoucha Lemlal "BEKHOUCHA" (Getafe CF "B")  
Roberto Doncel Garcia "DONCEL" (CF Talavera de La Reina )  
Carlos Arauz Torres "ARAUZ" (CF Talavera de La Reina )  
Herrero Garcia, Juan Enrique "HERRERO" (CDA Navalcarnero )  
Javier Mancha Corbacho "MANCHA" (CD Coria )  
Iñaki Leon Merino "LEON" (CD Coria )  
Fernando Peralta Galindo "PERALTA" (UD San Sebastián de Los Reyes )  
Ivan Sanchez Ruiz "SANCHEZ" (AD Unión Adarve )  
Rodriguez Sanchez, Sergio "RODRIGUEZ" (UB Conquense )  
Fabricio Assis De Souza Barbosa "DE SOUZA" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta )  
Jorge Padilla Soler "PADILLA" (CD Tenerife "B")

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Dan Ojog "DAN" (CD Atlético Paso )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Julio Rafael Martínez Escorcía "MARTÍNEZ" (CD Guadalajara )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Isaiah Jeronimo Navarro Diaz "NAVARRO" (CF Talavera de La Reina )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Luis Aguado Garcia "AGUADO" (CDA Navalcarnero )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Martin Moreno, Julian "MARTIN" (AD Unión Adarve )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- SUSPENSIÓN

Antonio Calvo Martin "CALVO" (CD Guadalajara )	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
Trilla Cortiñas, Guillem "TRILLA" (Getafe CF "B")	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
Seydina Mouhamed Bassele "BASSELE" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Rafael Mauricio Perez Guerrero "PADILLA" (CD Atlético Paso )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Pedro Marti Castello "PEPE MARTI" (CD Guadalajara )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Escolante Robles, Mario "MARIO" (AD Unión Adarve )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Leandro Cabrera Morales "CABRERA" (CD Tenerife "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-12-2024

Garcia Hernandez, Jose Antonio "JOSE" (CD Tenerife "B")

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### III-DELEGADOS

Daniel Diaz Leceta "DIAZ" (CD Guadalajara )

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Guadalajara

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD GUADALAJARA, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que "CD Guadalajara: En el minuto 31 el jugador (8) Antonio Calvo Martin fue expulsado por el siguiente motivo: Por golpear con el puño cerrado de forma violenta en la pierna de un adversario con el juego detenido. El jugador pudo continuar en el encuentro".

SEGUNDO.- Por el CD Guadalajara se presentan alegaciones incluyendo prueba videográfica, entendiéndose que a la vista de la misma se produjeron las siguientes acciones:

"- En el comienzo de la secuencia, el jugador adversario (dorsal 6) está pendiente de nuestro jugador y espera la llegada del mismo, zancadilleándole y haciendo caer al suelo. Todo ello sin estar el balón a distancia de ser jugado (juego detenido). Por lo que entendemos que existen "Circunstancias atenuantes" (Art. 10, capítulo tercero, "De la responsabilidad"), en cuanto lo que precede a la supuesta infracción y se trata de una provocación del jugador adversario hacia nuestro jugador.

- Nuestro jugador, en respuesta a dicha provocación, responde con una acción espontánea e instintiva: primero se levanta del suelo, apoyándose para ello en el jugador rival, a lo sumo empujándole con el brazo (nunca golpeando con ninguna parte de su cuerpo, como demuestran las imágenes adjuntas) para apartarse de él y poder regresar a su posición, para defender el tiro libre señalado por el colegiado.

- En ningún momento, tal y como se puede apreciar en la secuencia, la acción se produce cómo viene reflejada en el acta del encuentro (golpear con el puño cerrado de forma violenta en la pierna de un adversario con el juego detenido)".

Termina indicando, con el ruego de que sean atendidas las alegaciones, que "... siendo un lance del juego (aunque el mismo estuviera detenido) y que intermedia provocación de un adversario, que previamente le agrede (atenuante), se produce un error manifiesto en la redacción del acta, NO debiéndose considerar la acción como infracción punible de EXPULSION por lo que creemos que existe error material en la redacción del acta y debería quedar sin efecto la tarjeta roja mostrada".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Y lo mismo cabe señalar del artículo 137.2 cuando señala que "Las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Los indicados preceptos recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-12-2024

apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, observamos respecto de la jugada producida en el minuto 31 en la que resultó expulsado el jugador D. Antonio Calvo Martín, que el lance que motiva la expulsión va precedida de una zancadilla del jugador rival, con el que, estando parado el juego y con el balón abrazado, se encara contactando frontalmente y golpeando con su antebrazo en el muslo del rival.

Las imágenes son compatibles con el relato del acta, pues aunque parece que el contacto no se produce con el puño sino con el antebrazo, apreciar estas circunstancias no supone la constatación de un error material manifiesto en el relato del acta arbitral, ya que es obvio que estamos ante una actuación inadecuada del futbolista, que es quien contacta indebidamente con el rival encarándose con él, golpeándole con el antebrazo y resultando, por tanto, correctamente expulsado.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no puede afirmarse que suceda en el presente caso.

En cuanto a la alegación relativa a la consideración en este caso de la circunstancia atenuante prevista en el artículo 10.b) del Código Disciplinario, esto es, “haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente”, esta entendemos que resulta admisible ya que hay inmediatez entre la zancadilla del rival y la acción del jugador posteriormente expulsado,

QUINTO.- La acción del jugador D. Antonio Calvo Martín, encarándose con un rival y golpeándolo con el antebrazo en el muslo mientras se incorpora, constituye una conducta contraria al buen orden deportivo de las previstas en el artículo 129 del Código Disciplinario de la RFEF, disponiendo que “Incurrirán en suspensión de hasta cuatro partidos o multa hasta 602 euros aquéllos/as cuya conducta sea contraria al buen orden deportivo cuando se califique como leve”.

Apreciando la concurrencia de la circunstancia atenuante del artículo 10.b) del mismo cuerpo normativo, ha de proceder la imposición de la sanción en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar parcialmente las alegaciones del CD Guadalajara y, en consecuencia, mantener los efectos disciplinarios de la expulsión en el minuto 31 del jugador D. Antonio Calvo Martín imponiéndole la sanción de un encuentro de suspensión con arreglo al artículo 129 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

### CF Talavera de La Reina

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CF TALAVERA DE LA REINA, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que “CF Talavera de La Reina: En el minuto 28 el jugador (2) Carlos Arauz Torres fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario en la disputa del balón, cortando así su avance, evitando un ataque prometedor”.

También consta que: “CF Talavera de La Reina: En el minuto 80 el jugador (2) Carlos Arauz Torres fue amonestado por el siguiente motivo: Por dar un pisotón de forma temeraria a un adversario en la disputa del balón”.

SEGUNDO.- Por el CF Talavera de la Reina se presentan alegaciones incluyendo prueba videográfica, discutiendo las dos amonestaciones del mismo jugador, que fue expulsado tras recibir la segunda.

Respecto de la primera amonestación, la mostrada en el minuto 28, explica que “... se puede apreciar como el futbolista del CF TALAVERA DE LA REINA trata en todo momento de alcanzar al futbolista del equipo rival, realizando una entrada totalmente limpia “a ras del suelo” tocando en todo momento el balón, no impactando en ningún momento con el futbolista, no siendo de entidad suficiente la entrada como para poder resultar sancionado...”. Asimismo, discute que se trate de un ataque prometedor lo que interrumpió el jugador con su entrada.

En cuanto a la segunda amonestación mostrada en el minuto 80, explica el alegante que “... se puede apreciar como el futbolista no da un pisotón a su adversario, no teniendo la entrada la suficiente entidad como para poder resultar sancionado, reiterando que, ni mucho menos le da un pisotón al futbolista rival ...”.

Aporta la prueba videográfica, dos vídeos, y solicita con carácter subsidiario “Testifical del Sr. Colegiado del encuentro para que diga si las imágenes corresponde o no a las amonestaciones frente a las que se alega”.

Concluye solicitando que se acuerde la “... ESTIMACIÓN de las alegaciones PRIMERA y/o SEGUNDA ACUERDE dejar sin efecto la primera y/o segunda de las amonestaciones exhibidas al futbolista con dorsal nº 2 del CF TALAVERA DE LA REINA, con todo lo demás que proceda”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Y lo mismo cabe señalar del artículo 137.2 cuando señala que “Las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Los indicados preceptos recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-12-2024

actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, observamos respecto de la jugada producida en el minuto 28 en la que resultó amonestado el jugador D. Carlos Arauz Torres, que en efecto, el jugador realiza una entrada a ras de suelo contactando con el balón antes que con el jugador rival. Y siendo esto así, no procede entrar a valorar si la jugada malograda era o no prometedora.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia o el error del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

QUINTO.- Analizada la prueba videográfica respecto de la jugada producida en el minuto 80 en la que también resultó amonestado el jugador D. Carlos Arauz Torres, puede observarse que este realiza una entrada a un rival, que va al suelo.

Las imágenes son compatibles con el relato del acta, y la regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no puede afirmarse que suceda en el caso de la jugada analizada.

En cuanto a la petición de la testifical del colegiado solicitada con carácter subsidiario "... para que diga si las imágenes corresponde o no a las amonestaciones frente a las que se alega", la misma no resulta procedente ya que la presunción de veracidad del acta arbitral exige que tales circunstancias las pruebe quien la discute y no, desde luego, el árbitro.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar parcialmente las alegaciones del CF Talavera de la Reina y, en consecuencia, RESUELVO:

- 1) Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 20 al jugador D. Carlos Arauz Torres, así como la expulsión consecuencia de la segunda amonestación.
- 2) Mantener los efectos disciplinarios de amonestación mostrada en el minuto 80 al jugador D. Carlos Arauz Torres.